

cha entera prouancia de que non ouiese ninguna reprehension: e fue asy promi-
tado e Sentenciado por sentençia de juez competente e por mayor corroboracion
e firmeza si necessario e cumplido e prouechoso vos es vos fazemos nueva e
merced de la dicha franquexa e sençion e mandamos que vos valla e se guar-
dada inuolablemente para siempre jamas e es nuestra merced qd gozades de
ella enteramente desde primero dia de enero deste año de la data de nuestra carta
e por quanto sy diesmo e chancilleria de quatro años de la dicha franquexa
nos pertenesce vos lo damos por pago e satisfacion de lo que en lo que dicho
es gastastes de que es nra merced que vos no sea demandada cuenta ni rason
alguna por los nros contadores mayores ni de las más cuentas en tiempo
alguno de lo que en los dichos gastos montó ni como lo gastastes. E por esta
nuestra carta o por el traslado de la signada de escrivano publico sacado co ab-
toridad de juez o de alcalde mandamos a qualesquier nros arrendadores e re-
cibidores mayores e receptores e fazedores que por nos otros o por los reyes
que despues de nos vyieren han tenido o tuieren cargo de recibir e recabdo
e cojer los peydos e monedas del obpdo de cartajena donde es e en la dicha
abdad de murcia que este año de la data de nra carta e de adelante en cada
vn año para siempre jamas que vos no demanden ni recaban ni cobren de vos
otros maravedis algunos de los dichos peydos e monedas en los dichos años
pasados ni en alguno de ellos para siempre jamas ni embargante vos sean echa-
dos e reparados e que en el reparamiento de los dichos peydos de la dicha ab-
dad de murcia vaya nombrada e especificada en la dicha abdad de murcia e los
dichos sus arauales e alquerias e huerta e los vezinos e moradores della. E
E por ello no vos molesten ni inquieten ni fagan prentas ni represarias
algunas en ningun tiempo ni por alguna manera que sea o ser pueda. E sy
algunas prentas por lo que dicho es o por alguna cosa o parte dello vos niene
e tuieren fechas vos las tornen luego sin costa alguna por quanto lo soys e
auays de ser francos e libres e sentos de los dichos peydos e monedas para
agora e para siempre jamas por virtud de esta dicha merced que nos vos faze-
mos e prouamos e confirmamos. E por esta dicha nra carta o por su traslado
signado como dicho es mandamos a los infantes duques condes marqueses
ricos omes maestros de las ordenes priores comendadores e subcomendadores
alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas e a los del nro consejo e oydores
de la nra abdiencia e alcaides e alguaziles notarios e otras justicias e oficiales
qualesquier de nra casa e corte e chancilleria e a todos los concejos alcaides
alguazil Regidores caualleros escuderos oficiales e omes buenos de todas
las cibdades e villas e logares de los nros reynos e señorios e a cada vno
e a qualquier de ellos que vos defendan e amparen en esta dicha merced qd vos
nos fizemos e non vos vayan ni pasen ni consientan yr ni pasar con ella